

DECRETO 1530/1966, de 16 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jaca de una parcela de terreno donada al Estado para la construcción de un edificio con destino a la instalación de los servicios de Guardería y Técnicos de la 10.ª Sección de Aragón.

El Ayuntamiento de Jaca (Huesca) dono al Estado una parcela de terreno sita en el término de Jaca partida de San Francisco de quinientos diecisiete metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados, lindante: Norte, don José Ainsa; Sur, camino llamado del Portal de los Baños; Este, don Cristóbal Mateos; y Oeste, carretera nacional de Zaragoza a Francia, denominada en este sitio avenida del Regimiento de Galicia, cuya finca está constituida por las parcelas números veintidós y veintitrés de la manzana B del terreno parcelado por el Ayuntamiento. La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública, fecha catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se donó con el fin de construir en ella un edificio para la instalación de los Servicios de Guardería y Técnicos de la Décima Sección Río Aragón, no habiendo sido destinado a dicho fin, a pesar de haber transcurrido dieciocho años desde su donación.

Dicha parcela figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, solamente en cuanto a una superficie de doscientos tres metros con treinta decímetros cuadrados, al tomo seiscientos treinta y nueve del archivo, libro treinta y ocho de Jaca, folio cincuenta y dos finca número dos mil ciento cuarenta y dos, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de una parcela de terreno que fué donada por dicha Corporación y aceptada por escritura pública de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de construir un edificio para la instalación de los Servicios de Guardería y Técnicos de la Décima Sección Río Aragón, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, en el período de tiempo desde la donación hasta la fecha.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Huesca para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien reverts los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1966 por la que se conceden a la bodega y a la industria de obtención de flemas a instalar por don Julián Morenas Carrasco en Los Santos de Maimona (Badajoz) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7274, segunda columna, y en la línea 3 del texto de la citada Orden, dice: «... don Julián Morenas Carrasco...», y debe decir: «... don Julián Morenas Carrasco...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de junio de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican en el año 1966:

Azpetia (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 10 de agosto.
Cizurquil (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 15 de agosto y del 9 al 16 de septiembre.
Fuenterrabía (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 24 de agosto.
Oyarzun (Guipúzcoa): Del 31 de julio al 8 de agosto.
Segura (Guipúzcoa): Del 23 al 30 de junio y del 18 al 31 de julio.
Astorga (León): Del 20 de agosto al 18 de septiembre.
La Bañeza (León): Del 6 de agosto al 5 de septiembre.
Ponferrada (León): Del 1 al 30 de septiembre.
Sigüenza (Guadalajara): Del 17 de julio al 16 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, junio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.415-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 203/1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2.º del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mohamed Almed Bachir.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 300 pesetas.
- 4.º En caso de insolencia se impondrá la pena de privación de libertad de cinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si nos posee o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Almed Bachir y estar vecindad en Marruecos.

Algeciras, 31 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.645-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de los que pudieran ser los propietarios de los vehículos que a continuación se indican:

- Expediente 144 de 1966.—Remolque letras G. B., sin matrícula.
Expediente 181 de 1966.—Motocicleta «DMW», sin matrícula.
Expediente 189 de 1966.—Coche «Citroën» D. S. 19, sin matrícula.
Expediente 190 de 1966.—Coche «Simca Aronde», sin matrícula.
Expediente 192 de 1966.—Coche «Daf», matrícula 760-068; y
Expediente 200 de 1966.—Coche «Buick», sin matrícula, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 18 de mayo último, y al conocer los expedientes indicados, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

«1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número primero del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de la misma y, por tanto, el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 2 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.905-E.